



20171100259971

SG

Bogotá, 23-11-2017

Señora

ELIANA SALAMANCA MUÑOZ

Subgerente de Gestión Integral de Proyectos

Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE

esalamanca@infivalle.gov.co

Asunto: Respuesta a Remisión de petición 20171900107333 – adquisición de equipos catalogados como actividad de ciencia, tecnología e innovación.

Respetada Señora

En ejercicio de la competencia señalada para este departamento administrativo en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emanada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, doy respuesta a su petición presentada mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2017.

Para los anteriores efectos se tendrá en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Con la presentación de la consulta bajo estudio se formularon las siguientes preguntas:

1. Mediante acuerdo No.57 del 9 de junio, el OCAD del FCtel, aprobó el proyecto con BPIN 201600001000007 y designo al Infivalle como entidad ejecutora. Dentro de la ejecución del proyecto se contempla la compra de unos equipos, tales como, “*Espectrómetro de masas tándem, sistema de cromatografía líquida, entre otros*” ¿la adquisición de los mencionados equipos, están dentro de su catalogación como actividades de ciencia, tecnología e innovación?, que nos permitan agilizar el procedimiento de compra, a través de la modalidad de contratación directa, teniendo en

cuenta lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del decreto 1082 de 2015.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE Y TESIS:

1.- La competencia y demás cuestiones preliminares:

De conformidad con lo previsto el Decreto 849 de 2016 “*Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias*”, en materia de conceptualización corresponde a esta secretaría general rendir concepto a actores del SNCTI en la interpretación, aplicación e implementación de la normatividad existente en CTel.

La anterior norma, sin embargo, debe leerse en plena concordancia con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, luego de la sustitución de su Título II, tal y como fue ordenada en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del alcance de los pronunciamientos que emiten las autoridades administrativas en ejercicio de su función consultiva, los cuales carecen – es la regla – de carácter vinculante u obligatorio, tanto en lo que corresponde a la propia administración, como en lo que atañe al peticionario interesado y a los administrados en general, lo cual implica que esta especial forma de intervención del aparato estatal no fue concebida para atender situaciones particulares y concretas, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los respectivos actos administrativos creadores, modificatorios o extintivos de derechos y/o de obligaciones.

Es claro, en consecuencia, que los conceptos jurídicos que emite la secretaría general del departamento administrativo en ejercicio de sus competencias involucran una visión jurídica general o de contexto en la aplicación del marco normativo que rige para determinado asunto de la órbita de COLCIENCIAS o del catálogo funcional al que se encuentra sometida su actividad, pero de ninguna manera implican un pronunciamiento directo o de fondo, generador de efectos jurídicos individuales, pues ello equivaldría a invadir las competencias que les fueron asignadas a las demás dependencias y funcionarios de la entidad, encargados de la ejecución de actividades misionales o de apoyo a la gestión en el sector de la CTel, por lo que el presente documento solamente se concentrará en brindar pautas de interpretación no obligatoria.

2.- Marco Jurídico y Tesis:

Sobre el asunto particular objeto de la consulta, es necesario considerar el siguiente marco jurídico:

- 2.1. El artículo 2 del Decreto 591 de 1991 establece: *"Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:*
- *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
 - *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
 - *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
 - *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
 - *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
 - *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional."*
- 2.2. Que el artículo 33 de La Ley 1286 de 2009 establece *"Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente (...)"*.
- 2.3. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, establece: **"Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida**

en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan”.

Por otra parte, el concepto técnico presentado en relación a la adquisición de equipos tales como “Espectrómetro de masas tándem, sistema de cromatografía líquida, entre otros” y su catalogación como actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con el fin de aplicar la modalidad de contratación directa para la compra de dichos equipos, indica lo siguiente:

1. Los equipos anteriormente descritos corresponden a instrumentos de química analítica para la identificación y caracterización de compuestos químicos.
2. Si bien estos instrumentos se contemplan entre los rubros financiados en el marco de proyectos y programas de investigación de CTel, por sí mismos no corresponden a actividades de CTel.
3. Lo que se considera como actividad CTel son aquellas establecidas en el marco de proyectos y programas de CTel, según lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias en el “Manual Metodológico General, para la Identificación, Preparación, Programación y Evaluación de Proyectos, Guías Sectoriales de Proyectos, Guía No 2. de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de octubre de 2015. Este manual puede ser consultado en el siguiente enlace:
<http://www.colciencias.gov.co/portafolio/gestion-territorial/guia-sectorial/cartilla>

Para hacer uso de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el contrato a celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009.

Son actividades de ciencia, tecnología e innovación las siguientes:

- Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.

- Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
- Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
- Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
- Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
- Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia.
- Y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
- Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
- Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
- Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.
- Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.

Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

Aunado a lo anterior, bajo el entendido que sugiere el contexto de su consulta considero importante poner en conocimiento respecto de las actividades consideradas como de ciencia, tecnología e innovación y, particularmente,

sobre las actividades accesorias que son susceptibles de ser contratadas bajo la modalidad de contratación directa por referirse a actividades de ciencia y tecnología; éstas deben encontrarse contempladas en el respectivo proyecto (i); deben ser inherentes a las actividades de ciencia, tecnología o innovación, de tal manera que sin dicho componente la actividad no podría realizarse o alcanzar los objetivos perseguidos (ii); y el bien o servicio debe ser de carácter transitorio, de manera que no coincida con la duración total del de la actividad de ciencia y tecnología y no se trate de un gasto recurrente de carácter permanente (iii)¹.

En este mismo sentido, con apoyo en el Manual de Oslo – OCDE, 2005, se ha considerado que las actividades de mero auxilio o apoyo a las actividades de ciencia y tecnología son aquellas que, sin ser inherentes a tales actividades, sí se relacionan con ellas y permiten su control, seguimiento, contabilización, o ejecución de forma más rápida o eficiente; lo cual permite diferenciarlas, en sentido estricto, de las ACTI; de manera que ello requiere la valoración del respectivo proyecto y su finalidad.

3. Conclusión.

Como se mencionó en el desarrollo de la consulta y conforme al concepto técnico respecto a la solicitud para determinar la catalogación como actividades de ciencia, tecnología e innovación, la adquisición de equipos tales como, “*Espectrómetro de masas tandem, sistema de cromatografía líquida, entre otros*” y su catalogación como actividades de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de aplicar la modalidad de contratación directa para la adquisición de dichos equipos, de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico, los equipos anteriormente descritos corresponden a instrumentos de química analítica para la identificación y caracterización de compuestos químicos, si bien estos instrumentos se contemplan entre los rubros financiables en el marco de proyectos y programas de investigación de CTel, por sí mismos no corresponden a actividades de CTel.

De tal manera que, la calificación de las actividades de apoyo logístico como de ciencia y tecnología, sólo puede ser valorada en el marco de un proyecto particular de CTel, atendiendo la importancia, la función y el criterio de necesidad que representan tales actividades para la ejecución y conclusión del mismo.

¹ Al respecto puede consultarse el concepto de la Secretaría General de Colciencias del 21 de septiembre de 2016, disponible en <http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/preguntas/20161100116241.pdf>

Lo mencionado, además, bajo el entendido del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, luego de la sustitución de su Título II por virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con el cual:

“...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...”.

En estos términos se espera haber resuelto con suficiencia su consulta.

Atentamente,


PAULA FERNANDA CHIQUILLO LONDONO
Secretaria General

Revisó: H Urueta
Proyectó: JDávila
Colaboró en la respuesta: DFI